

ARTICULO 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1084-01 que dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, sin ser formalmente extraditado, del ciudadano dominicano Oscar Santos Santos.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1084-01

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 66, de fecha 08 de junio del 2000, ha solicitado al Gobierno de la República Dominicana la entrega en extradición del nombrado **Oscar Santos Santos**, sobre el fundamento de que es el mismo sujeto del Acta de Acusación número 94-26-043044, que se registró el día 25 de julio de 1994 en la Corte Municipal de Pensilvania, Filadelfia, que le imputa los cargos de homicidio, en violación de la Sección 2502, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; posesión de un instrumento del crimen en violación de la Sección 907, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; poner descuidadamente en peligro a otra persona, en violación de la Sección 2705 del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; porte de armas de fuego en calles y propiedad pública, en violación de la Sección 6108, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; y porte de armas de fuego sin licencia, en violación de la Sección 6106, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania;

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Oscar Santos Santos** es nacional dominicano, y la entrega en extradición de los nacionales es una decisión de carácter facultativo de las Altas Partes Contratantes en virtud de lo establecido en el Artículo VIII del Tratado de Extradición rubricado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América en el año 1910, debidamente ratificado;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “el Poder Ejecutivo es competente para conceder la Extradición de un dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado Requeriente y el Estado Dominicano donde quede consignado el principio de reciprocidad...”;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter a juicio al nombrado **Oscar Santos Santos** respetando las normas del debido proceso y con irrestricto apego a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado;

CONSIDERANDO: Que el nombrado **Oscar Santos Santos** ha expresado su decisión, recogida en documentos oficiales que constan, de viajar voluntariamente a los Estados Unidos de América para enfrentar las acusaciones ya reseñadas;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 24 de la citada Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, “si el inculpado consiente en ser entregado sin formalidades, el Procurador General de la República enviará su informe y opinión a la Cancillería con el proceso verbal de los interrogatorios y dispondrá el arresto provisional del inculpado”;

CONSIDERANDO: Que el procedimiento organizado en los términos precedentemente consignados ha sido cubierto en su totalidad, constando en el expediente de rigor el Dictamen del Procurador General de la República en el sentido de que “sea acogida la decisión expresada libre y voluntariamente por el ciudadano dominicano **Oscar Santos Santos** de viajar a los Estados Unidos de América **sin ser formalmente extraditado...**”

VISTO el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio 1910;

VISTA la Ley No. 489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998;

VISTO el Dictamen emitido por el Procurador General de la República, de fecha 4 de octubre del 2001;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega a las autoridades de los Estados Unidos de América, **sin ser formalmente extraditado**, del nombrado **Oscar Santos**

Santos, para que sea juzgado ante la Corte Municipal de Pensilvania, Filadelfia, por la supuesta comisión de los hechos delictivos que se le imputan en el Acta de Acusación No. 94-043044, que se registró el día 25 de julio de 1994 en la Corte Municipal de Pensilvania, Filadelfia, a saber: homicidio, en violación de la Sección 2502, del Título 18 de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; posesión de un instrumento del crimen en violación de la Sección 907, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; poner descuidadamente en peligro a otra persona, en violación de la Sección 2705, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; porte de armas de fuego en calles y propiedad pública, en violación de la Sección 6108, del Título 18 de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania; y porte de armas de fuego sin licencia, en violación de la Sección 6106, del Título 18, de los Estatutos Consolidados y Anotados de Pensilvania.

ARTICULO 2.- La entrega de referencia se dispone en la condición precitada en virtud de la declarada decisión del nombrado **Oscar Santos Santos**, de **viajar voluntariamente** a los Estados Unidos de América y presentarse ante las autoridades correspondientes para enfrentar los cargos ya señalados.

ARTICULO 3.- Queda entendido, asimismo, que el nombrado **Oscar Santos Santos** se encuentra incluido dentro de lo estipulado por el Párrafo II del Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No. 278-98, de fecha 29 de julio de 1998, e igualmente que al mismo, bajo ninguna circunstancia, se le impondrá la pena de muerte en el caso de comprobarse su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido solicitado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1085-01 que designa al Ingeniero Agrónomo Máximo Aquino, Subsecretario de Estado de Areas Protegidas y Biodiversidad, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1085-01